87

Que, cabe reiterar que en virtud de la Resolución Suprema N° 007-2019-EM de fecha 24 de julio de 2019, GASNORP es titular del derecho para operar la Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en la región Piura;

Que, adicionalmente a ello, el Contrato de Concesión establece la obligación a cargo de GASNORP del diseño, financiamiento, suministro de bienes y servicios, construcción y operación del Sistema de Distribución, incluyendo su mantenimiento y reparación, así como de la prestación del servicio conforme a la normativa aplicable y el propio contrato de concesión;

Que, asimismo la DGH ha evaluado el cumplimiento de los requisitos requeridos para admitir a trámite principal de el procedimiento establecimiento servidumbre;

Que, en consecuencia, corresponde considerar cumplido el requisito de procedencia de la solicitud cautelar, consistente en la verosimilitud del derecho;

Que, con relación al peligro en la demora y a la razonabilidad como presupuestos para la procedencia de la solicitud cautelar, cabe indicar que a través del Informe Técnico Legal N° 180-2021-MINEM/DGH-DGGN-DNH, la DGH señala la existencia de una demora consistente en la complejidad del trámite del procedimiento principal, debido a la falta de respuestas oportunas que deben efectuar las entidades involucradas, ante el requerimiento del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM);

Que, asimismo, la DGH señala que la demora en el pronunciamiento definitivo por parte del MINEM sobre la solicitud de otorgamiento de servidumbre generaría un retraso en la construcción del Sistema de Distribución de Gas Natural, lo que a su vez produciría una afectación a la prestación del servicio público de distribución de gas natural, dada la gran demanda de gas natural que existe en la región:

Que, a mayor abundamiento, el Contrato de Concesión y el desarrollo del proyecto de distribución de gas natural por red de ductos en la región Piura, se enmarcan en la declaratoria de Necesidad, Utilidad Pública e Interés Nacional establecida en el Decreto de Urgencia Nº 018-2019, siendo que la demora del procedimiento principal, podría generar un retraso en la construcción del Sistema de Distribución y afectar consecuentemente la prestación del servicio público;

Que, sobre el particular y de acuerdo al Informe Técnico Legal N° 180-2021-MINEM/DGH-DGGN-DNH, la DGH señala también que la demora ocasiona: i) la imposibilidad de la construcción oportuna del sistema de distribución; ii) el retraso en el cumplimiento del Contrato de Concesión; y iii) la postergación de la prestación del servicio de distribución de gas natural en la región;

Que, la postergación de la prestación del servicio en la región ocasionaría que la demanda en la zona no sea atendida oportunamente con la distribución del gas natural, energético que resulta más económico que sus sustitutos, tales como el Gas Licuado de Petróleo-GLP, originando un perjuicio económico en los futuros consumidores de la región al no poder desarrollar sus actividades empleando el gas natural; de esta manera, se acredita el peligro en la demora puesto que al momento de la expedición de la resolución final del procedimiento principal, ésta podría devenir en ineficaz;

Que, con relación a la admisión de la contracautela consistente en una caución juratoria, cabe mencionar que conforme al Informe Técnico Legal N° 180-2021-MINEM/ DGH-DGGN-DNH, la DGH, señala que el estudio catastral efectuado al predio materia de servidumbre refiere que este es un terreno eriazo de propiedad del estado, en donde no existen predios de propiedad privada ni derechos de posesión, verificándose que no se afectarían derechos de terceros:

Que, en ese sentido, la DGH señala que la empresa GASNORP garantiza que los posibles afectados en caso exista un fin útil y económico del predio serían compensados; ello, de acuerdo a lo señalado en el artículo 101 del TUO del Reglamento de Distribución, resultando suficiente y eficaz la contracautela bajo la modalidad de caución juratoria ofrecida por dicha empresa;

Que, de acuerdo a lo expuesto, la solicitud de medida cautelar cumple con los requisitos de verosimilitud del derecho, peligro en la demora, razonabilidad y ofrecimiento de caución juratoria como contracautela, conforme a lo establecido en el TUO de la LPAG y el Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, no generando el otorgamiento de la misma un perjuicio irreparable a los administrados y/o terceros;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Decreto Supremo N° 042-2005-EM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos; el Decreto Supremo Nº 031-2007-EM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 040-2008-EM, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, la Resolución Ministerial N° 010-93-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conceder una medida cautelar para la ocupación, paso y tránsito del área materia de la servidumbre sobre el predio inscrito en la Partida Registral N° 04016145 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Piura, Zona Registral N° I- Sede Piura; ubicado en el distrito de Veintiséis de Octubre, provincia y departamento de Piura, solicitada por la empresa Gases del Norte del Perú S.A.C., de acuerdo al plano que como Anexo forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer que los alcances de la medida cautelar concedida en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, consisten en ejercer los derechos inherentes al titular de una servidumbre de ocupación, paso y tránsito, a efectos de llevar a cabo las acciones necesarias destinadas a la construcción del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en la región Piura, en tanto no concluya el procedimiento principal de establecimiento de servidumbre.

Artículo 3.- Disponer que la empresa Gases del Norte del Perú S.A.C., adopte las medidas necesarias para evitar los peligros e inconvenientes que puedan ocasionar sus instalaciones dentro del predio descrito en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, debiendo cumplir las medidas de seguridad, así como las medidas para la protección del ambiente, establecidas en la normatividad

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución Ministerial a la empresa Gases del Norte del Perú S.A.C. y al Gobierno Regional de Piura, en su calidad de propietario del predio gravado.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su(s) Anexo(s) en el Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas (www.gob. pe/minem), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano".

Registrese, comuniquese y publiquese.

JAIME GÁLVEZ DELGADO Ministro de Energía y Minas

1975809-1

Aprueban el "Procedimiento para ejecutar Proyectos de Entrega de Kit de Cocina a GLP a ejecutarse con recursos del FISE"

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 022-2021-MINEM-VMH

Lima, 21 de julio de 2021

VISTOS:

Informe N° 051-2021/MINEM-DGH-FISE la Dirección General de Hidrocarburos; el Informe N°



-2021-MINEM/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, Ley N° 29852, modificado por el Decreto Legislativo N° 1331 (en adelante, Ley FISE) crea el Fondo de Inclusión Social Energético (en adelante, FISE) como un sistema de compensación energética, que permite brindar seguridad al sistema, así como de un esquema de compensación social y mecanismos de acceso universal a la energía;

Que, la Única Disposición Transitoria de la Ley FISE encargó temporalmente al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante, Osinergmin) las siguientes funciones otorgadas al Ministerio de Energía y Minas - MINEM: i) la revisión de las liquidaciones presentadas por las empresas concesionarias de distribución de energía eléctrica y aprobación del programa de transferencias en relación a la promoción de acceso al Gas Licuado de Petróleo (GLP); ii) la aprobación de los programas de transferencias en relación a la masificación del uso de gas natural; y, iii) la aprobación de los procedimientos necesarios para la correcta administración del FISE;

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 015-2019, Decreto de Urgencia para el Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, modificado por el Decreto de Urgencia N° 035-2019, se dispuso que, a partir del 01 de febrero de 2020, el MINEM ejerce las funciones de Administrador del FISE;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 231-2020-MINEM/DM, se delega en el Viceministro de Hidrocarburos del MINEM, el ejercicio de las facultades y atribuciones que la Ley N° 29852; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM y modificatorias; normas reglamentarias y demás Directivas emitidas para la administración del FISE, o normas que la sustituyan, asignan al Administrador del FISE;

Que, de acuerdo con el numeral 12.2 del artículo 12 del Reglamento de la Ley N° 29852, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM (en adelante, Reglamento FISE), el beneficio del FISE para la promoción para el acceso del GLP a los Sectores Vulnerables, aplicable a los balones de GLP de hasta 10 Kg, se otorga una sola vez por cada mes calendario, a través del Vale de Descuento GLP, cuyo encargado de su emisión son las Empresas Distribuidoras Eléctricas definidas en el numeral 1.5 del artículo 3 y en la Primera Disposición Complementaria de dicho Reglamento;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 037-2021-MINEM/DM, se aprobó el Programa Anual de Promociones 2021, en el que se incorporó el "Proyecto de entrega de kits de cocina a GLP – Etapa I", el cual está destinado para los hogares que no cuenten con cocina a GLP de las provincias de Cotabambas (Apurímac), Chumbivilcas (Cusco), Espinar (Cusco) y Caylloma (Arequipa); estableciéndose que el FISE financiará el 100% del Proyecto, que incluye, entre otros, la adquisición, la entrega y gestión de entrega de los kits de cocina a GLP; así como el reconocimiento de costos administrativos a favor de la empresa distribuidora eléctrica:

favor de la empresa distribuidora eléctrica;
Que, con el Decreto Supremo N° 004-2021-EM,
publicado el 26 de febrero de 2021 en el Diario Oficial
El Peruano, se modificó, entre otros, el artículo 6; los
literales a), b) y d) del numeral 12.3 y numeral 12.5 del
artículo 12 del Reglamento del FISE; estableciéndose
nuevos criterios para la identificación de los beneficiarios
del Programa de Compensación Social y Promoción
para el Acceso al GLP; asimismo, se establece que el
Administrador del FISE adquiere los kits de cocina a GLP,
con recursos del FISE, y es responsable directamente
o a través del tercero que designe, de la distribución y
acto de entrega de los kits de cocina a GLP a los usuarios
FISE conforme el cronograma de entrega que el Director
General de Hidrocarburos apruebe;

Que, asimismo, el mencionado numeral 12.5 del Reglamento del FISE, establece que la adquisición de los kits de cocina a GLP debe efectuarse mediante mecanismos competitivos y considerando acciones de seguimiento y control, conforme a lo establecido en el Programa Anual de Promociones;

Que, mediante Informe N° 002-2021-MINEM/DGH que sustenta el Programa Anual de Promociones 2021, se establece que el Director General de Hidrocarburos se encarga de realizar todas las gestiones necesarias para la ejecución del Proyecto;

Que, la adquisición de kit de cocinas a GLP busca ampliar la frontera energética en zonas donde algunas viviendas no cuentan con cocinas a GLP; y debe realizarse a través de mecanismos competitivos; en ese contexto, resulta conveniente que el Administrador del FISE seleccione Gestor de Implementación que se encargue de la adquisición, transporte y acto de entrega de kit de cocina a GLP en el lugar y día que comunique el Administrador del FISE, previa coordinación con la Distribuidora Eléctrica:

Que, de otro lado, es necesario realizar algunas precisiones en relación a la identificación de beneficiarios que recibirán el kit de cocina a GLP; así como, algunos aspectos relacionados con la distribución, entrega y recojo del Kit de cocina; entre otros procesos que permitan ejecutar adecuadamente los proyectos de entrega de kit de cocina a GLP:

Que, considerando los cambios normativos mencionados en los párrafos precedentes, deben derogarse el "Procedimiento para la identificación de Beneficiarios FISE sin servicio eléctrico y gestión de la entrega de Kit de Cocina a cargo de las Distribuidoras Eléctricas", aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 031-2015-OS/CD; así como, la "Directiva sobre las actividades para la entrega de Kit de Cocina a GLP a cargo de las Distribuidoras Eléctricas", aprobado mediante Resolución del Proyecto FISE N° 007-2015-OS-FISE; y en su lugar debe aprobarse un nuevo procedimiento que regule la adquisición, la distribución, acto de entrega y recojo de los kits de cocina a GLP, acciones de monitoreo y control; así como, el proceso de identificación de los beneficiarios;

mediante Resolución Viceministerial 003-2021-MINEM/VMH se aprobó el Procedimiento para la implementación de Proyecto de Ampliación de Frontera Energética para el Mejoramiento Térmico mediante provisión de Equipamiento de Calefacción Energéticamente Eficiente en Zonas Rurales a ejecutarse con recursos del FISE, cuyos artículos 7 y 8 establecen en proceso de selección del Gestor y la suscripción del Convenio con este para la ejecución del Proyecto. Al respecto, como parte de las actividades de indagación del mercado, se ha identificado que existen entidades de la administración pública que vienen ejecutando proyectos similares; por lo que, se sugiere precisar en el Procedimiento mencionado que en los casos que sea una entidad de pública no se realice proceso de selección y se pueda suscribir convenio de manera directa; lo cual permitirá ejecutar de manera más eficiente el Proyecto;

Que, a través del Informe N° 051-2021/MINEM-DGH-FISE, la Dirección General de Hidrocarburos sustenta la necesidad de la aprobación de un Procedimiento para la ejecución de proyectos de entrega de kit de cocina a GLP a ejecutarse con recursos del FISE; en el cual se establezcan las disposiciones sobre la identificación de los beneficiarios, proceso de adquisición, transporte, gestión y acto de entrega de kit de cocinas a GLP a cargo de un Gestor de Implementación seleccionado por el Administrador del FISE; así como, mecanismos de control y monitoreo; entre otros aspectos necesarios para la adecuada ejecución de los proyectos de entrega de Kit de Cocina a GLP que se realicen con recursos del FISE; asimismo, se sustenta la necesidad de realizar precisiones en el artículo 8 del Procedimiento aprobado por Resolución Viceministerial N° 003-2021-MINEM/VMH;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, el Reglamento de la Ley N° 29852, que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM, la Resolución Ministerial N° 231-2020-MINEM/DM, la Resolución Ministerial N° 037-2021-MINEM/DM, el Reglamento de Organización y Funciones del MINEM, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el "Procedimiento para ejecutar Proyectos de Entrega de Kit de Cocina a GLP a ejecutarse con recursos del FISE", el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Viceministerial.

Artículo 2.- Dejar sin efecto el "Procedimiento para la identificación de Beneficiarios FISE sin servicio eléctrico y gestión de la entrega de Kit de Cocina a cargo de las Distribuidoras Eléctricas", aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 031-2015-OS/CD; así como, la "Directiva sobre las actividades para la entrega de Kit de Cocina a GLP a cargo de las Distribuidoras Eléctricas", aprobado mediante Resolución del Proyecto FISE N° 007-2015-OS-FISE.

Artículo 3.- Modificar el artículo 8 del Procedimiento para la implementación de Proyecto de Ampliación de Frontera Energética para el Mejoramiento Térmico mediante provisión de Equipamiento de Calefacción Energéticamente Eficiente en Zonas Rurales a ejecutarse con recursos del FISE, que forma parte del Anexo de la Resolución Viceministerial N° 003-2021-MINEM/VMH, de acuerdo al siguiente texto:

"Artículo 8.- Formalización del encargo al Gestor de Implementación

El encargo al Gestor de Implementación se efectuará mediante un Convenio, en el cual se establece las responsabilidades y obligaciones del referido Gestor de Implementación y el Administrador del FISE. De manera excepcional, el Administrador del FISE puede suscribir Convenio con una entidad de la administración pública de manera directa sin aplicar lo establecido en el artículo 7 del Procedimiento, previo sustento."

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, y con su anexo en el portal institucional del Ministerio de Energía y Minas (www.gob.pe/minem).

Registrese, comuniquese y publiquese.

VICTOR MURILLO HUAMAN Viceministro de Hidrocarburos

1975681-1

INTERIOR

Decreto Supremo que crea la calidad migratoria producción artística y modifica la calidad migratoria de periodismo

DECRETO SUPREMO Nº 007-2021-IN

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, se regula el ingreso y salida del territorio peruano de personas nacionales y extranjeras; la permanencia y residencia de personas extranjeras en el país y el procedimiento migratorio;

Que, mediante el literal g) del artículo 2 del Decreto de Urgencia Nº 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual, el Estado peruano presenta como una de sus finalidades la de promover la imagen del Perú a nivel nacional e internacional, a través de obras cinematográficas y

audiovisuales, así como promover el territorio nacional como espacio propicio para la producción audiovisual;

Que, el artículo 17 del citado Decreto de Urgencia dispone que el Ministerio de Cultura y el Ministerio de Relaciones Exteriores promueven condiciones favorables para la producción cinematográfica y audiovisual nacional y extranjera en el Perú;

Que, el artículo 1 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-IN, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones y aprueban nuevas calidades migratorias, precisa que este reglamento tiene por objeto, entre otros, establecer las disposiciones relativas a los criterios y condiciones para la aprobación de las calidades migratorias;

Que, los artículos 53 y 54 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, precisan que la calidad migratoria le otorga a la persona extranjera una condición de estadía regular en territorio nacional y la autoriza a realizar las actividades que la calidad migratoria faculta bajo el tiempo y permanencia autorizado por las autoridades migratorias;

Que, el numeral 76.1 del artículo 76 del Reglamento del referido Decreto Legislativo dispone que, las calidades migratorias de periodismo y periodista residente las otorga Relaciones Exteriores a las personas extranjeras que deseen realizar labores de corresponsalía para medios de comunicación extranjeros, tales como agencias noticiosas, publicaciones periodísticas, emisoras de radio, televisión u otros, que cuenten con la acreditación de un medio de comunicación extranjero; no obstante dichas calidades migratorias no incluyen otras actividades comunicacionales;

Que, según las normas citadas, no se encuentra regulada una calidad migratoria que apruebe el ingreso de personal técnico y artístico que deseen realizar actividades destinadas a la producción cinematográfica y audiovisual extranjera en locaciones del territorio nacional, y de esta forma, que se permita el ingreso y permanencia de extranjeros que puedan realizar las actividades descritas, precisando la temporalidad y competencia de su aprobación, lo cual contribuirá a visibilizar nuestro país y sus diferentes regiones, además de mostrar las diversas experiencias culturales, gastronómicas, la riqueza de productos de exportación, la imagen positiva del país, así como la calidad de servicio ofrecido por los diferentes sectores del Estado Peruano:

Que, la Décimo Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, señala que por Decreto Supremo refrendado por el Ministro del Interior y del Ministerio de Relaciones Exteriores, se pueden establecer nuevas Calidades Migratorias, con el propósito de desarrollar actividades determinadas;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto de Urgencia N° 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual; el Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-IN;

DECRETA:

Artículo 1.- Creación de la calidad migratoria producción artística

Créase la calidad migratoria producción artística temporal y la calidad migratoria producción artística residente, en los siguientes términos:

a. Producción artística temporal

Es otorgada por Relaciones Exteriores, permite el ingreso y permanencia de los extranjeros que realizan trabajo artístico o técnico en actividades vinculadas a la industria cultural o artística, incluyendo la producción cinematográfica o audiovisual extranjeras.

Esta calidad migratoria le permite al extranjero múltiples ingresos al país, no pudiendo realizar actividades

ANEXO

PROCEDIMIENTO PARA EJECUTAR PROYECTOS DE ENTREGA DE LOS KITS DE COCINAS A GLP CON RECURSOS DEL FISE

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objetivo

El presente procedimiento tiene como objetivo establecer disposiciones para el desarrollo de las actividades de adquisición, transporte, gestión y acto de entrega de Kit de Cocina a GLP a ejecutarse con recursos del Fondo de Inclusión Social Energético – FISE, en el marco del Programa Anual de Promociones vigente.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación

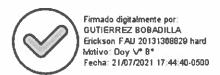
Las disposiciones contenidas en el presente procedimiento son de aplicación por todos los actores que intervienen en la implementación de los proyectos de entrega de Kit de Cocina a GLP, de acuerdo con lo establecido en el Programa Anual de Promociones vigente.

Artículo 3.- Base Legal

- a. Ley N° 29852, que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, y sus modificatorias.
- Decreto Supremo Nº 021-2012-EM, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 29852, y sus modificatorias.
- c. Resolución Ministerial N° 231-2020-MINEM/DM, que delega facultades en diversos funcionarios del MINEM y crea el Comité Estratégico y Vigilancia del FISE, y modificatorias o norma que la sustituya.
- d. Resolución de Consejo Directivo Nº 187-2014-OS/CD, que aprueba el Procedimiento para el reconocimiento de costos administrativos y operativos del FISE de las Distribuidoras Eléctricas en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas, y modificatorias o norma que la sustituya.

Artículo 4.- Definiciones y/o términos

- a. **Acto de entrega:** Actividad a cargo del Gestor de Implementación que consiste en la entrega física del Kit de Cocina a GLP al Beneficiario FISE.
- Administrador del FISE: Es el Ministerio de Energía y Minas, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley Nº 29852.
- c. Autoridad Local: Autoridad debidamente designada tales como, Jueces de Paz, Gobernadores y/o Tenientes Gobernadores, Defensoría del Pueblo, entre otros, que de acuerdo a sus funciones tiene acceso a la población beneficiaria del FISE en su localidad.





- d. **Beneficiario:** Es la vivienda identificada por la Distribuidora Eléctrica para recibir el Kit de Cocina a GLP.
- e. Certificados de Entrega de Kit de Cocina a GLP: Documento aprobado por Resolución Directoral de la Dirección General de Hidrocarburos del MINEM. Debe ser suscrito por el Beneficiario.
- f. Convenio: Acuerdo suscrito entre entidades nacionales u organizaciones internacionales, públicas o privadas, con el Administrador del FISE para la implementación y/o ejecución de Proyectos de Entrega de Kits de Cocina a GLP que se incluyan en el Programa Anual de Promociones aprobado por el MINEM. Se entiende como Convenio a los Acuerdos de Financiación u otros acuerdos relacionados con la gestión del Proyecto.
- g. Distribuidora Eléctrica: Empresas que desarrollan la actividad de distribución de electricidad en zonas urbanas y/o rurales.
- h. Gestor de Implementación: Entidades nacionales, públicas o privadas; así como organizaciones internacionales que han suscrito Convenio con el Administrador del FISE y otros acuerdos relacionados, para realizar actividades relacionadas con la adquisición, transporte y acto de entrega de kit de cocina a GLP, entre otras actividades relacionadas con la gestión y evaluación del Proyecto.
- i. Gestión de Entrega: Actividad a cargo de las Distribuidoras Eléctricas; así como aquellas que se deriven de esta; tales como: acciones de identificación de los beneficiarios, coordinación con autoridades locales para la difusión del lugar y fecha de la entrega, comunicación al MINEM del punto de entrega y cantidad de kits requeridos, validación del beneficiario y llenado de los certificados de entrega de Kit de Cocina, así como coordinación con el Administrador del FISE y Gestor de Implementación y otras acciones necesarias para este fin.
- j. Kit de cocina a GLP: Compuesto por una cocina a GLP de mesa a dos hornillas, regulador, manguera y abrazaderas, y un balón de hasta 10 kg. en cesión en uso y carga inicial.
- k. MINEM: Ministerio de Energía y Minas.
- I. Programa Anual de Promociones: Cartera de proyectos que están directamente vinculados con los fines del FISE y forma parte del Plan de Acceso Universal a la Energía, de acuerdo con el artículo 18 del Reglamento de la Ley Nº 29852.
- m. Proyecto: Proyecto de Entrega de kits de cocina a GLP previsto en el Programa Anual de Promociones vigente, así como otros proyectos similares aprobados por el MINEM.

Las definiciones establecidas en el presente artículo son referenciales y tienen por finalidad facilitar la aplicación del presente procedimiento. Toda referencia a Anexo se refiere a los Anexos del presente procedimiento.

TÍTULO II

GESTOR DE IMPLEMENTACIÓN





Artículo 5.- Identificación del Gestor de Implementación

- 5.1 El Administrador del FISE puede encargar las actividades de adquisición, transporte y entrega de Kit de Cocina a GLP a un Gestor de Implementación.
- 5.2 El Gestor de Implementación puede ser una entidad nacional u organización internacional, pública o privada, con experiencia en el mercado nacional o internacional, en el desarrollo de programas de orden social; así como en la gestión de contratación de bienes y servicios relacionadas con el objeto del Proyecto a implementarse con recursos del FISE.

Artículo 6.- Selección del Gestor de Implementación

- 6.1 El Administrador del FISE está a cargo del proceso de selección del Gestor de Implementación.
- 6.2 Para la selección del Gestor de Implementación, el Administrador del FISE debe remitir solicitudes de cotización a dos (02) entidades como mínimo. Asimismo, debe considerar como criterios de selección: el monto del servicio, plazos de implementación y la capacidad de gestionar los fondos del FISE para la ejecución del Proyecto.

Artículo 7.- Suscripción de Convenio

El encargo al Gestor de Implementación se efectuará mediante un Convenio, en el cual se establece las responsabilidades y obligaciones del referido Gestor de Implementación y el Administrador del FISE.

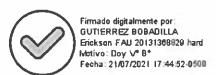
TÍTULO III

GESTIÓN DE ENTREGA DE KIT DE COCINA A GLP A CARGO DE LA DISTRIBUIDORA ELÉCTRICA

Artículo 8.- Identificación del Beneficiarios del Kit de Cocina a GLP

- 8.1 La Distribuidora Eléctrica está a cargo de la identificación de los Beneficiarios del Kit de Cocina a GLP, para tal fin verifica que se cumplan los siguientes requisitos:
 - a. Los Beneficiarios deben encontrarse en las zonas que señale el Programa Anual de Promociones vigente.
 - b. Los Beneficiarios deben cumplir con lo señalado en los numerales del 5.4 al 5.9 del "Procedimiento de identificación de Beneficiarios FISE con y sin servicio eléctrico a cargo de las Distribuidoras Eléctricas para acceder a la Compensación Social y/o Promoción para el Acceso al GLP", aprobado mediante Resolución Vice Ministerial Nº 005-2021-MINEM/VMH; a excepción del requisito de contar con Cocina a GLP.
- 8.2 Los Beneficiarios identificados por la Distribuidora Eléctrica son comunicados al Administrador del FISE.

Artículo 9.- Otras actividades para la Gestión de entrega de Kit de Cocina a GLP

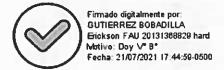




- 9.1 La Distribuidora Eléctrica comunica al Administrador del FISE el punto de entrega y cantidad de Kits de Cocinas a GLP requeridos, a fin que este último señale, en coordinación con el Gestor de Implementación, la fecha de entrega de los Kits de Cocinas a GLP.
- 9.2 La Distribuidora Eléctrica coordina con las Autoridades Locales para la difusión del lugar y fecha de la entrega.
- 9.3 La Distribuidora Eléctrica comunica a los Beneficiarios el lugar y fecha de la entrega.
- 9.4 La Distribuidora Eléctrica debe llenar el Certificado de Entrega de Kit de Cocina a GLP con todos los datos del Beneficiario FISE y remitirlo al Administrador del FISE.
- 9.5 La Distribuidora Eléctrica debe capacitar al Beneficiario, en el mismo acto de entrega, sobre el uso adecuado del Vale de Descuento FISE y sus obligaciones como Beneficiario FISE.

Artículo 10.- Recursos para la Gestión de entrega del Kit de Cocina a GLP

- 10.1 Para el desarrollo de la Gestión de entrega del Kit de Cocina a GLP, por parte de la EDE, se consideran los siguientes recursos: personal exclusivo, equipos y materiales de escritorio.
- 10.2 Los recursos necesarios para la Gestión de entrega del Kit de Cocina a GLP son los siguientes:
 - a. Difusión/comunicación a los Beneficiarios respecto al acto de entrega del Kit de Cocina a GLP:
 - Impresión de esquela de invitación.
 - Servicio de notificación de esquela de invitación.
 - Spots radiales y afiches.
 - b. Personal exclusivo para el acto de entrega:
 - (01) Un verificador.
 - (01) Un asistente.
 - (02) Dos registradores.
 - (01) Un orientador.
 - c. Equipos:
 - (03) Tres Laptops.
 - (03) Tres lectoras de barras.
 - d. Material de escritorio:
 - Papel.
 - Tickets de colores.
 - Stickers.
 - Lapiceros.
 - Huellero.
 - Otros indispensables para llevar a cabo la entrega.





- 10.3 Estos recursos deben usarse en proporción a la cantidad de Kits de Cocina a GLP programados para el Gestión de entrega.
- 10.4 El proceso de aprovisionamiento de estos recursos debe seguir los criterios de eficiencia que se aplican para la entrega de Vale de Descuento FISE y en la actividad propia de la Distribuidora Eléctrica.
- 10.5 Las actividades y recursos relacionados con desplazamiento de personal, viáticos y útiles de escritorio, no considerados en el presente artículo, deben ser similares a lo previsto para la entrega del Vale de Descuento FISE.
- 10.6 En el caso que la Distribuidora Eléctrica considere otros recursos no señalados en el presente artículo, puede presentar una solicitud al Administrador FISE con el sustento correspondiente, siempre que los recursos adicionales mejoren la eficiencia de la Gestión de entrega de Kits de Cocinas a GLP o estén relacionados con el cumplimiento del "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID 19 en el trabajo", de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente. Los recursos para las actividades de identificación de Beneficiarios son considerados como actividades extraordinarias de manera adicional a lo señalado en el numeral 10.2 del presente artículo.

TÍTULO IV

ADQUISICIÓN, TRANSPORTE, ACTO DE ENTREGA DE KIT DE COCINA A GLP

Artículo 11.- Adquisición y transporte del Kit de Cocina a GLP

Las especificaciones técnicas del Kit de Cocina a GLP son determinadas por la Dirección General de Hidrocarburos del MINEM y se comunican al Gestor de Implementación para que proceda con las gestiones para la adquisición de los Kits de Cocinas a GLP, así como, el servicio de transporte a los puntos de distribución que se determine en coordinación con la Distribuidora Eléctrica y Administrador del FISE, entre otras actividades relacionadas con el Proyecto.

Artículo 12.- Acto de entrega de Kit de Cocina a GLP

El Acto de entrega del Kit de Cocina a GLP está a cargo del Gestor de Implementación en los lugares y fechas coordinados con el Administrador del FISE. Asimismo, el Gestor de Implementación debe realizar la capacitación sobre aspectos de seguridad sobre el uso del Kit de Cocina a GLP al Beneficiario FISE y personal de las Distribuidoras Eléctricas.

TÍTULO V

TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL FISE

Artículo 13- Transferencia de recursos del FISE al Gestor de Implementación

La transferencia de los fondos para la ejecución del Proyecto, se efectúa conforme a las condiciones establecidas en el Convenio suscrito entre el Gestor de Implementación y el Administrador del FISE para la ejecución del Proyecto; así como las disposiciones del presente Procedimiento.





Artículo 14.- Transferencia de recursos del FISE al Gestor de Implementación.

- 14.1 El Gestor de Implementación presenta la liquidación del Proyecto al Administrador del FISE de manera mensual, una vez se efectúe la entrega del Kit de Cocina a GLP a favor del Beneficiario, considerando la información del formato del Anexo 1.
- 14.2 En caso el Administrador del FISE identifique observaciones, éstas se comunican al Gestor de Implementación a fin que las subsane en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles.
- 14.3 Una vez vencido el plazo de la subsanación y levantada las observaciones, el Administrador del FISE, aprueba el Programa de Transferencias FISE mediante Resolución, el cual detalla los montos efectivamente ejecutados por el Gestor de Implementación.
- 14.4 De acuerdo con lo establecido en el Convenio, el Administrador del FISE puede aprobar Programas de Transferencias FISE de manera adelantada. En este caso, se efectuará una liquidación al término de la ejecución del Proyecto siendo de aplicación también lo establecido en los numerales precedentes. De existir remanentes no ejecutados, el Gestor de Implementación procederá con la devolución correspondiente, de acuerdo a los lineamientos operativos que el Administrador del FISE apruebe.

Artículo 15.- Transferencia de recursos del FISE a las Distribuidoras Eléctricas

Las Distribuidoras Eléctricas presentan sus liquidaciones respecto a la Gestión de entrega de Kit de Cocina a GLP, como actividades extraordinarias, conforme lo dispuesto en el Procedimiento para el reconocimiento de costos administrativos y operativos del FISE de las Distribuidoras Eléctricas en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 187-2014-OS/CD o norma que la sustituya.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- El Administrador del FISE realiza la evaluación de resultados e impacto del Proyecto, la cual incluye la determinación de indicadores, criterios, metodología de evaluación, entre otros aspectos relacionados.

Segunda.- El Administrador del FISE puede implementar herramientas informáticas para la remisión y registro de información relacionada con el Proyecto; para tal efecto comunica las pautas y/o condiciones de uso al Gestor de Implementación y a las Distribuidoras Eléctricas.

Tercera.- El Administrador del FISE puede elaborar lineamientos operativos o comunicar pautas al Gestor de Implementación y a las Distribuidoras Eléctricas para la distribución, acto de entrega y recojo de los Kits de Cocinas a GLP; así como, para el proceso de identificación de los beneficiarios y aprobación de Programas de Transferencias FISE; los cuales son de obligatorio cumplimiento para el Gestor de Implementación y las Distribuidoras Eléctricas.

Cuarta.- La Distribuidora Eléctrica, previa autorización del Administrador del FISE, puede efectuar actividades de sensibilización en coordinación con la Autoridad Local.





DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- En un plazo de treinta (30) días calendario, contado a partir de la vigencia de la presente norma, las Distribuidoras Eléctricas deben presentar, el punto de entrega y la cantidad de Kits de Cocinas a GLP, a los que se hace referencia en el numeral 9.1 del artículo 9 del presente Procedimiento.



ANEXO 1

Formato para la liquidación por la ejecución del Proyecto

Datos	del Gestor:						
Fecha		/ /	Nº Reporte			Mes Reportado	
Distrito		1 1	Provincia			Departamento	
N°	Nombres y Apellidos	Dirección	DNI	Ceiular	Localidad	Código cocina GLP	Hora de Entrega
1							
2							
3							

Firma del Representante Legal Gestor de Implementación



